

INFORME SECRETARIAL: A Despacho este proceso con informe en el sentido de que una vez corrido en traslado el escrito de excepciones me mérito planteado por la parte demandada, la parte actora no se pronunció al respecto.

Sírvase proveer

Puerto Salgar, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2021


MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

Auto interlocutorio No.844

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en este proceso ejecutivo adelantando por el señor SERGIO ANDRÉS ESPAÑA MARTINEZ frente a los señores LEIDY CAROLINA PALOMO CASTAÑO y LUIS ENRIQUE PALOMO CASTAÑO, con excepciones de mérito planteadas por la parte demandada, vencido como se encuentra el termino de traslado de las mismas, sin que se obtuviera pronunciamiento alguno por la parte demandante, se dispone:

1.- Fijar fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 06 de octubre de la cursante anualidad a partir de las 9:00 a.m., que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.

2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»,

Se REQUIERE a las partes, apoderados, testigos y perito, para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan «ejercer sus derechos».

4.- Se advierte a las partes que deben asistir de manera virtual dado que en la audiencia debe surtir el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarrearán sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

El Despacho decidirá sobre las pruebas solicitada por las partes, en dicha diligencia, tal como lo preceptúa el numeral 10 de la normativa en cita.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda'. The signature is fluid and cursive, with the first letters of the first and last names being capitalized and prominent.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ